

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000917-2026 DE MARTES, 05 DE MAYO DE 2026**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-00163-2026 del 17 de marzo de 2026,

### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 14 de octubre de 2025, a la empresa **IMOBLEX S.A.S.**, identificada con Nit. 900.139.273, ubicada en el Km 9, Mamonal Zona Franca La Candelaria, Acceso 1Mz J Lote 40-43, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001901-2025**, del 26 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

**"(...) 1. ANTECEDENTES**

**Mediante RESOLUCION No. EPA-RES-00389-2023 DE MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 notificada el 23 de octubre de 2023, EPA Cartagena otorga permiso de vertimientos a la sociedad IMOBLEX S.A.S., y se dictan otras disposiciones:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a favor de la sociedad **IMOBLEX S.A.S.**, con Nit. 900.139.273, representada legalmente por el señor **JOSE RICARDO PERDOMO POLANIA**, aplicado al manejo de las aguas residuales domésticas generadas de la actividad que realiza la empresa ubicada en Zona Franca la Candelaria etapa 1 lote 40 -43 Kilómetros 9, Vía Mamonal, en la ciudad de Cartagena.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso de Vertimientos se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento de las aguas residuales domésticas, generadas de la actividad que realiza la empresa, en su sede localizadas en Zona Franca la Candelaria etapa 1 lote 40 -43 Kilómetros 9, en el Municipio de Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **IMOBLEX S.A.S.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Presentar con una frecuencia semestral las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de la **PETARD**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.

3.2. Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

3.3. En caso de que la Autoridad Ambiental determine que la empresa aun cumpliendo con las normas de vertimiento, produzca en el cuerpo de agua receptor, concentraciones que excedan los criterios de calidad admisibles para los usos asignados al recurso, podrá exigir

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

valores más restrictivos en el vertimiento.

3.4. Informar de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes, cuando se presenten situaciones de emergencias en las instalaciones de la PETAR, que puedan producir deterioros al ambiente, a los recursos naturales renovables o a la salud humana de los habitantes de la zona, explicando los hechos ocurridos, causas y medidas adoptadas para superar la emergencia. Los costos de tales medidas y los de la recuperación o resarcimiento de los posibles daños ambientales que se causen serán responsabilidad de la empresa IMOBLEX S.A.S.

3.5. Realizar inspección periódica en la infraestructura del sistema de tratamiento para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.

3.6. Presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos de la planta de tratamiento una vez realizados las jornadas de limpieza y mantenimiento de cada planta de tratamiento.

3.7. Presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en cada PETAR tanto para sus ARD como para las ARnD tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Acoger en su totalidad el concepto técnico No. 1544 de fecha 22 de julio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad IMOBLEX S.A.S., deberá adelantar ante el EPA Cartagena, la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud escrita, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso que se otorga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

## 2.DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante código de registro **EXT-AMC-25-0036002 del 14/01/2025**, la empresa IMOBLEX SAS, presentó SOLICITUD INFORMACION USUARIO RADICACION INFORME VERTIMIENTOS - IMOBLEX SAS.

Mediante código de registro **EXT-AMC-25-0137551 del 16/10/2025**, la empresa IMOBLEX SAS, presentó Informe técnico de caracterización de ARD - Imoblex S.A.S.

RAZÓN SOCIAL	IMOBLEX S.A.S
NIT	900139273-7
ACTIVIDAD ECONOMICA	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
ZONA	ZONA FRANCA
REPRESENTANTE LEGAL	José Ricardo Perdomo Polania
CIUDAD	Cartagena
DIRECCIÓN	KM 9 ZN FRANCA DE LA CANDELARIA MAMONAL

## 3.ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN:

### • EXT-AMC-25-0036002 del 14/01/2025

La radicación de informe de vertimientos no se realiza a través de ningún usuario en plataforma VITAL. Se tramita mediante código de registro en plataforma SIGOB; esta no requiere usuario. Sólo debe presentar la documentación de forma presencial o virtual en la oficina de atención al ciudadano de la entidad.

### • EXT-AMC-25-0137551 del 16/10/2025

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

IMOBLEX S.A.S., dando cumplimiento a los compromisos adquiridos con la autoridad ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente aplicable, presenta informe realizado por ECOAMBIENTE SSTA S.A.S, los resultados de la caracterización fisicoquímica y microbiológica de las Aguas Residuales domésticas.

La toma de muestras fue realizada el día 20 de junio de 2025, siguiendo los protocolos y procedimientos consignados en el Standard Methods for examination of water and wastewaters 23rd edition, para analizar los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, Sólidos sedimentables, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, DOQ, Grasas y Aceites, Hidrocarburos totales, Surfactantes Aniónicos como (SAAM), Fósforo Total, Fósforo Reactivo Total (Leído como Ortofosfatos), Nitritos, Nitratos y Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.

La toma de muestras y el análisis de las mismas fueron realizados por AMFAC LABORATORIO, acreditado ante el IDEAM mediante resolución 0088 del 26 de enero de 2024. Adicionalmente, dicho laboratorio, subcontrato a HIDROLAB para el análisis de algunos parámetros no incluidos en su alcance. En Tabla 1, se muestran los laboratorios participantes.

**Tabla 1.** Listado de laboratorios aliados

Nombre del laboratorio	Resolución de acreditación	Tipo de servicio	Parámetros
<b>AMFAC LABORATORIO S.A.S</b>	0088 del 26 de enero de 2024	Toma de muestra y análisis	pH, temperatura, caudal, Sólidos sedimentables, DBO, Sólidos Suspendidos Totales, DOQ, Grasas y Aceites, Hidrocarburos totales, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Fósforo Total, Ortofosfatos.
<b>HIDROLAB COLOMBIA LTDA</b>	Resolución N.º 2242 del 10 de octubre de 2022	Análisis	Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno Total

(Fuente: Ecoambiente SSTA S.A.S).

**Sitio de muestreo:**

PUNTO	NOMBRE	CODIFICACIÓN
<b>1</b>	Salida del sistema	MA001178

(Fuente: Ecoambiente SSTA S.A.S).

SISTEMA	PUNTO	ESTACIÓN	CODIGOS	COORDENADAS GEODÉSICAS WGS 84	
				NORTE	OESTE
ARD	1	Salida del sistema	MA001178	10°19'44.33"	75°29'5.12"

(Fuente: Ecoambiente SSTA S.A.S).



**Figura 1.** Salida del sistema.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Figura 2. Ubicación Geográfica puntos de muestreo.  
(Fuente: Ecoambiente SSTA S.A.S.)

### Resultados obtenidos y comparación normativa

COMPARACIÓN DE RESULTADOS CON LA RESOLUCIÓN 0631 DE 2015					
Comparación con el Art 8 (ARD a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)					
FECHA DE RECOLECCIÓN		JUNIO DE 2025			
PUNTO DE MUESTREO		SALIDA DEL SISTEMA			
PARAMETROS FÍSICOQUÍMICOS	Unidades	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 8	INCERTIDUMBRE	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	31,8	40	0,3°C	CUMPLE
pH	U de pH	7,68 - 7,76	6,00 - 9,00	3,0%	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,1	5,00	-	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mgO <sub>2</sub> /L	21	180,00	-	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno	mgO <sub>2</sub> /L	43	90,00	-	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales	mgSST/L	27	90,00	-	CUMPLE
SAAM	mg LAS/L	0,14	Análisis y Reporte	1,3%	N.A
Fósforo Total	mg P/L	0,92	Análisis y Reporte	1,3%	N.A
Fósforo reactivo total (leído como ortofosfatos)	mg P-PO <sub>4</sub> /L	0,57	Análisis y Reporte	1,3%	N.A
Nitritos	mg N-NO <sub>2</sub> /L	<0,01	Análisis y Reporte	-	N.A
Grasas y Aceites	mg G&A/L	<10	20,00	10%	CUMPLE
Hidrocarburos Totales	mg HT/L	<10	Análisis y Reporte	-	N.A
Nitratos	mg P-PO <sub>4</sub> /L	4,4	Análisis y Reporte	5,37 %	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg CaCO <sub>3</sub> /L	<1	Análisis y Reporte	0,08 %	N.A
Nitrógeno Kjeldhal	mg N/L	5,94	No establecido	0 %	N.A
Nitrógeno Total	mg N/L	10,3	Análisis y Reporte	N.R	N.A

(Fuente: AMFAC LABORATORIOS S.A.S.)

### Análisis de Resultados.

Las comparaciones de los resultados indican que el sistema de tratamiento presenta un cumplimiento frente a la Resolución 0631 de 2015 de un 100% en los parámetros que establecen valores límites máximos permisibles.

### Planillas de monitoreo



[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

El 14 de octubre de 2025, entre las 10:40 a.m. y las 2:30 p.m., se realizó una visita técnica de control y seguimiento ambiental a la empresa IMOBLEX S.A.S., localizada en el Km 9 Mamonal ZONA FRANCA LA CANDELARIA Etapa 1 Mz J Lote 40-43, de la ciudad de Cartagena departamento de Bolívar. Se localiza geográficamente a 10°19'44.33" N 75°29'5.2" W. La inspección, con el fin de verificar el estado y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD) asociada al permiso de vertimientos vigente. La diligencia fue atendida por el señor Juan David De La Ossa Causado identificado con número de cédula 1.047.484.676), técnico de la PTAR. También estuvieron presentes, en calidad de acompañantes, el señor Harly Simarra (líder HSEQ) y la señora Dayanna Serrano (directora y gerente de G4 Group), empresa que opera dentro de las bodegas.

IMOBLEX S.A.S. cuenta con un permiso de vertimientos de ARD vigente, otorgado mediante la Resolución EPA-RES-00389-2023 del 19 de septiembre de 2023, que autoriza la descarga al cuerpo de agua Canal Casimiro, con vigencia hasta el 18 de septiembre de 2028. En ese sentido, IMOBLEX S.A.S. es la responsable del cumplimiento de las obligaciones asociadas al permiso y del adecuado funcionamiento de la PTARD. Durante la inspección se verificó que dentro de las instalaciones funcionan siete bodegas, cuyos sistemas hidráulicos (tuberías internas) convergen hacia un tanque receptor unificado donde llegan las aguas residuales domésticas generadas en los servicios sanitarios (lavamanos y sanitarios). Desde dicho tanque, las ARD son impulsadas hacia la PTARD por nivel. El tanque cuenta con dos motobombas, cada una con su flotador, así como con canastillas de retención de sólidos, destinadas a impedir el ingreso de lodos y material sedimentable al sistema de tratamiento. Sin embargo, se evidenció que el compresor y el filtro prensa de la PTARD no se encuentran operativos, información suministrada por el técnico de la planta. Esta condición compromete procesos esenciales como la aireación y la deshidratación de lodos, pudiendo afectar la eficiencia del tratamiento y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el permiso de vertimientos.

## 5. ACTIVIDADES GENERALES OBSERVADAS

La visita de inspección desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas y (b) manejo adecuado de los residuos en la PTAR. (a)

### Manejo del vertimiento

De acuerdo con la información suministrada por el señor Juan David De La Ossa, técnico de la PTARD de IMOBLEX S.A.S., la planta recibe inspecciones semanales y la aplicación de cargas de bacterias cada tres meses para favorecer los procesos biológicos. Indicó además que realiza mediciones de pH mediante tirillas indicadoras, cuyos registros y evidencias son remitidos a la ciudad de Bogotá, donde según manifestó se consolidan los formatos de seguimiento. Asimismo, señaló que ejecuta mantenimientos de la PTARD cada dos o tres meses, así como labores de limpieza mensual, durante las cuales retira los lodos generados y los deposita en sacos para su posterior entrega como residuos ordinarios al prestador PACARIBE.

No obstante, la información reportada no pudo ser verificada, debido a que no se presentó certificado de disposición final o documentación soporte que acreditara la correcta gestión de los lodos extraídos de la planta. Su última caracterización fue realizada el 20 de junio de 2025 por el laboratorio Ecoambiente SAS, hasta el momento de la visita no había sido radicado a EPA para su evaluación. Se recibió reporte el día 16 de octubre y fue evaluado en el capítulo de ANÁLISIS DE LA DOCUEMNTACIÓN RECIBIDA de este concepto técnico.

### Agendamiento de toma de muestra

Primera notificación fue con EXT-AMC-25-0070415 el 9 de junio del 2025, realizando actualización de fecha para el día 12 de junio de 2025 mediante EXT-AMC-25-0072313. No fueron entregados soportes de implementación del PGRMV por lo que no se logró evidenciar su cumplimiento. Se encuentran al día con el reporte de autodeclaración de tasa retributiva vigencia 2024.

### (b) Manejo de los residuos en la PTAR

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

La empresa **IMOBLEX S.A.S.** informó que realiza labores mensuales de limpieza del sistema de aguas residuales domésticas, retirando los lodos generados, que luego son almacenados en sacos y entregados a **PACARIBE** como residuos ordinarios. Sin embargo, no se aportó el certificado de disposición final, impidiendo verificar la correcta gestión de estos residuos.

#### **6. ASPECTOS ABIÓTICOS**

- Suelo: No se evidenció impacto negativo al suelo.
- Hidrología: No se evidenció impacto negativo al cuerpo de agua. Vertimiento al canal Casimiro.
- Atmósfera: No aplica.

#### **7. ASPECTOS BIÓTICOS**

- Componente Florístico: No aplica.
- Componente Faunístico: No aplica.

#### **8. DOCUMENTOS SOPORTE**

- Se anexa acta de visita: 308  
– 2025.

#### **9. CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta los antecedentes y el desarrollo de la visita, se emite el presente concepto técnico.

La empresa **IMOBLEX S.A.S.** cumple con:

**8.1.** El artículo tercero literal 3.1. de la resolución EPA-RES-00389-2023 ya que presentó las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas de la PETARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.

**8.2.** El artículo tercero literal 3.7. de la resolución EPA-RES-00389-2023 al presentar ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en la PTAR vigencia 2024; tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

La empresa **IMOBLEX S.A.S.** incumple con:

**8.3.** El artículo tercero literal 3.2. de la resolución EPA-RES-00389-2023 ya que no reportó con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizaría la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se hiciera presente en dicha diligencia.

**8.4.** El artículo tercero literal 3.6. de la resolución EPA-RES-00389-2023 al no presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos de la planta de tratamiento, una vez realizados las jornadas de limpieza y mantenimiento de la misma.

La empresa **IMOBLEX S.A.S.** debe:

**8.5.** Reportar la georreferenciación del punto final de descarga correspondiente al vertimiento autorizado hacia el Canal Casimiro, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

**8.6.** Realizar la limpieza y remoción de lodos al interior de la PTARD y gestionar su disposición final por medio de un gestor externo debidamente autorizado y con licencia ambiental vigente. La empresa deberá conservar y presentar los respectivos certificados de disposición.

**8.7.** Presentar el registro de control de las mediciones de pH efectuadas en la PTARD, incluyendo fecha, hora, método empleado y responsable de la actividad.

**8.8.** Garantizar el funcionamiento integral de la PTARD, implementando todas las condiciones operativas aprobadas en el permiso de vertimientos, lo cual incluye la puesta en funcionamiento del filtro prensa y del compresor del sistema.

**8.9.** Ejecutar la limpieza, mantenimiento y adecuación del área donde se encuentra ubicada

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

la PTARD, dado que se evidenció una acumulación significativa de vegetación que puede interferir con la operación del sistema.

**8.10.** Implementar medidas de protección y control en la zona de la PTARD para evitar el ingreso y mezcla de aguas lluvias con las aguas residuales domésticas (ARD).

**8.11.** Realizar la limpieza y adecuada cobertura del tanque espesador, el cual se observó destapado y con acumulación de aguas lluvias, condición que compromete su función y puede afectar la eficiencia del tratamiento.

**8.12.** Ejecutar el mantenimiento correctivo de las tuberías con presencia de corrosión al interior de la PTARD, con el fin de garantizar la integridad de las conducciones y la adecuada operación del sistema.

**8.13.** Adecuar las descargas del sistema de aire acondicionado ubicado en la pared de la bodega esquinera que se ubica al lateral de la PTAR, asegurando que sus aguas sean conducidas de manera apropiada y evitando cualquier tipo de vertimiento directo al suelo.

**8.14.** Indicar los números de radicado con los cuales fueron presentados las caracterizaciones correspondientes al primer y segundo periodo de 2024.

**8.15.** La empresa IMOBLEX S.A.S que a partir de 1 de enero de 2026 la autodeclaración de tasa retributiva deberá realizarse conforme a lo establecido en el DECRETO 1553 DE 2024. (...)"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **JUAN DAVID DE LA OSSA CAUSADO**, Representante Legal de la empresa **IMOBLEX S.A.S.**, identificada con Nit. 900.139.273, ubicada en el Km 9, Mamonal Zona Franca La Candelaria, Acceso 1Mz J Lote 40-43, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **JUAN DAVID DE LA OSSA CAUSADO**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **IMOBLEX S.A.S.**, identificada con Nit. 900.139.273, ubicada en el Km 9, Mamonal Zona Franca La Candelaria, Acceso 1Mz J Lote 40-43, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Reportar la georreferenciación del punto final de descarga correspondiente al vertimiento autorizado hacia el Canal Casimiro, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
2. Realizar la limpieza y remoción de lodos al interior de la PTARD y gestionar su disposición final por medio de un gestor externo debidamente autorizado y con licencia ambiental vigente. La empresa deberá conservar y presentar los respectivos certificados de disposición.
3. Presentar el registro de control de las mediciones de pH efectuadas en la PTARD, incluyendo fecha, hora, método empleado y responsable de la actividad.
4. Garantizar el funcionamiento integral de la PTARD, implementando todas las condiciones operativas aprobadas en el permiso de vertimientos, lo cual incluye la puesta en funcionamiento del filtro prensa y del compresor del sistema.
5. Ejecutar la limpieza, mantenimiento y adecuación del área donde se encuentra ubicada la PTARD, dado que se evidenció una acumulación significativa de vegetación que puede interferir con la operación del sistema.
6. Implementar medidas de protección y control en la zona de la PTARD para evitar el ingreso y mezcla de aguas lluvias con las aguas residuales domésticas (ARD).
7. Realizar la limpieza y adecuada cobertura del tanque espesador, el cual se observó destapado y con acumulación de aguas lluvias, condición que compromete su función y puede afectar la eficiencia del tratamiento.
8. Ejecutar el mantenimiento correctivo de las tuberías con presencia de corrosión al interior de la PTARD, con el fin de garantizar la integridad de las conducciones y la adecuada operación del sistema.
9. Adecuar las descargas del sistema de aire acondicionado ubicado en la pared de la bodega esquinera que se ubica al lateral de la PTAR, asegurando que sus aguas sean conducidas de manera apropiada y evitando cualquier tipo de vertimiento directo al suelo.
10. Indicar los números de radicado con los cuales fueron presentados las caracterizaciones correspondientes al primer y segundo periodo de 2024.
11. Deberá presentar a partir de 1 de enero de 2026, la autodeclaración de tasa retributiva

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

deberá realizarse conforme a lo establecido en el DECRETO 1553 DE 2024.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001901-2025**, del 26 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al señor **JUAN DAVID DE LA OSSA CAUSADO**, Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **IMOBLEX S.A.S.**, identificada con Nit. 900.139.273, ubicada en el Km 9, Mamonal Zona Franca La Candelaria, Acceso 1Mz J Lote 40-43, al correo electrónico: [notificacionesdian@preflex.com](mailto:notificacionesdian@preflex.com), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el término de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Triviño Montes*  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo  
Asesor Jurídico EPA